

DON *Rafael Lopez Diez* Jefe de la Unidad de Intendencia Secretario nombrado para los efectos de ejecución de sentencia de la Causa n° 1007-40 instruida contra RICARDO BOSQUE VELLILLA y de cuya Causa es Jefe el Especial para el cumplimiento de sentencia de la Quinta Región Militar el Oficial DON *Manuel Marco Griante*

CERTIFICO: Que a los folios que se indicaran abran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así.-

Al Folio 147 y vuelto.-OBRA SENTENCIA.-En la Plaza de Zaragoza a 11 de Febrero de 1.943. Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la Causa n° 1007-40 instruida por los trámites del P.S. contra RICARDO BOSQUE VELLILLA, por el supuesto delito de adhesión a la rebelión, oído el apuntamiento, informes del Fisco y de la Defensa y manifestaciones del procesado, vista siendo Vocal Ponente el Oficial 2° H° del C.J.M.D. JUAN ANTONIO SUPEREZ PEREZ.-RESULTANDO: Hechos probados y así se declara: Que el procesado RICARDO BOSQUE VELLILLA, de 32 años, natural y vecino de Torrevelilla (Teruel), soltero, labrador, hijo de Felipe y de María, con instrucción, afiliado a la U.G.T. antes del Movimiento Nacional, interviniente en huelgas y conflictos sociales, durante el dominio rj en Torrevelilla fue nombrado Vocal del Primer Comité a mediados de Agosto de 1.936, permaneciendo en el durante un plazo no bien determinado. Ahora bien, durante el tiempo que permaneció en tal Organismo se cometieron numerosos desmanes, tales como destrucción y saqueo de la Iglesia, quema de Archivo, requisas, así como la detención de varios vecinos, de los cuales cuatro llamados D. Domingo Valles Valles, D. Pascual Valles Rebullida, D. Miguel Valles Gau y D. J. de Maica Sebastián, todos derechistas, fueron entregados a milicianos forasteros no precisados, quienes los condujeron a Alcañiz y como no se les admitieron posiblemente en la Prisión, fueron fusilados en las inmediaciones de Castelseras el día 22 de Septiembre del mismo año, habiendo mediado entre la detención y el fusilamiento tres días, puesto que habían sido detenidos en Torrevelilla el día 19 anterior y en cuyo depósito Municipal permanecieron hasta su traslado y fusilamiento en el día mencionado. En numerosas declaraciones se aprecia la identificación plena del procesado con los componentes del Comité, en cuyo seno representaba a la Juventud revolucionaria. Posteriormente marchó forzoso con el Ejército rojo, siendo hecho prisionero en el frente de Lerida en Enero de 1.939.-CONSIDERANDO: Que los hechos mencionados imputables al procesado constituyen un delito de adhesión a la rebelión, previsto y penado en el art. 238 del Código de Justicia Militar siéndole de apreciar la circunstancia agravante de trascendencia de los hechos del art. 173 de dicho Cuerpo Legal.-CONSIDERANDO: Que todo responsable criminal de un delito lo es civilmente a tenor del art. 219 de dicho Código, por lo que se hace expresa reserva de las acciones civiles, exigibles en el presente caso conformes a la Ley de 9 de Febrero de 1.939.-VISTOS: Los preceptos citados y demás de general aplicación.-FALLAMOS: Que deban ser condenados al procesado RICARDO BOSQUE VELLILLA, como autor responsable de un delito de adhesión a la rebelión con la agravación mencionada a la pena de MUERTE y en caso de indulto por la de TREINTA AÑOS DE RECLUSIÓN MAYOR, a las accesorias legales de interdicción civil e inhabilitación absoluta durante la condena, en cuyo caso le sería igualmente de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida a resultas de esta Causa y exigiéndole la responsabilidad civil de conformidad con la Ley señalada de 9 de Febrero de 1.939.-OTRO SI: El Consejo de conformidad con la Orden Circular de la Presidencia de 25 de Enero de 1.940 estima pertinente hacer propuesta de conmutación de la pena impuesta por la de RECLUSIÓN PERPETUA como comprendido en el grupo 2° n° 2 de dicha disposición.-OTRO SI: El Consejo de conformidad con el art. 591 del Código de Justicia Militar, llama respetuosamente la atención acerca de las declaraciones unidas a la Causa con posterioridad a la tramitación del período plenario y relativas a los testigos VICENTE ORTIZ, MANUEL CENTELLES REBULLIDA, MIGUEL REBULLIDA VALLES, MANUEL QUEROL MILLAN, MARIANO BONFIL BOSQUE, LUIS ALBESA RUIZ y ATANASIO CENTELLES CRIMA, la mayoría de los cuales declaran en el Sumario e incurriendo en flagrantes contradicciones, conducentes a la vacilación del Jefe y por si estimase pertinente ordenar la oportuna investigación.- Así por es a nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos a 11 de Febrero de 1943 firmas rubricadas.-



Al Folio 149.-EXCMO. SR.-El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando a RICARDO BOSQUE VELILLA a la pena de MUERTE como autor de un delito de adhesión a la rebelión previsto y sancionado en el párrafo 2º del art. 238 del Código de Justicia Militar con la concurrencia de la circunstancia agravante de trascendencia de los hechos y responsabilidades civiles que serán fijadas con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1.939, todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia y cuya reproducción aquí no es necesaria.-Se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta Causa, la declaración de hechos probados no está en contradicción manifiesta con lo que de los autos se desprende, es acertada la calificación jurídica de los mismos y la pena impuesta es la procedente a tenor del art. citado. Igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que preste V.E. su aprobación a la misma haciéndola firme y ejecutoria.-Respecto al primer Otrora informaré a V.E. al dictaminar sobre el trámite del oportuno enterado.-En cuanto al segundo Otrora, procede que V.E. ordene la incoación del oportuno procedimiento previo al que servirá de cabeza testimonio de los particulares correspondientes, en atención de la conducta observada en las diversas declaraciones que se mencionan para fijar las responsabilidades que puedan exigirse, procedimiento que deberá tramitarse con la mayor rapidez quedando entretanto se resuelve sobre el mismo, pendiente el cumplimiento de la sentencia y el informe del oportuno enterado.-V.E. no obstante resolverá.-Zaragoza 13 de Abril de 1.943.-EL AUDITOR.-FELIX GCHOA Rubricado y sellado.

Al Folio 151.-Al margen.-RICARDO BOSQUE VELILLA.-Excmo. Sr.-El resultado de la sentencia dice: "Afiliado a la U. G. I. en el Movimiento Nacional, intervino en huelgas y conflictos sociales, durante el dominio rojo en Torrevelilla fue nombrado Vocal del Comité a mediados de Agosto de 1.936, permaneciendo en el cargo en plazo no bien determinado. Ahora bien, durante el tiempo que permaneció en tal Organismo, se cometieron numerosos delitos, tales como destrucción y saqueo de la Iglesia quemando archivos, requisas, así como la detención de varios vecinos de los cuales cuatro de ellos, llamados D. Domingo Valles, D. Pascual Valle D. Miguel Valles y D. José Maicas, todos derechistas, fueron entregados a milicianos foresteros no precisados quienes los condujeron a Alcañiz y como no se les admitieron posiblemente en la Prisión, fueron fusilados en las inmediaciones de Castelseras el día 22 de Septiembre del mismo año habiendo mediado entre la detención y el fusilamiento tres días puesto que habían sido detenidos en Torrevelilla el día 19 anterior y en cuyo Depósito Municipal permanecieron hasta el traslado y fusilamiento el día mencionado. En numerosas declaraciones que parecían la identificación plena del procesado con los componentes del Comité en cuyo seno representaba a la Juventud revolucionaria. Posteriormente marchó forzoso al Ejército rojo siendo hecho prisionero en el frente de Lerida en Enero de 1.939.-Y habiendo sido firme la mencionada sentencia lo participa a V.E. por si tiene a bien elevar propuesta de conmutación de la pena capital impuesta al encartado en esta Causa por la inferior en grado, ya que a juicio del Auditor que suscribe de conformidad con la propuesta del Consejo de Guerra, sus actuaciones se encuentran encuadradas en el n.º 2º del Grupo II de las Normas anexas a la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1.940.-V.E. no obstante resolverá.-Zaragoza a 24 de Abril de 1.943.-EL AUDITOR.-FELIX GCHOA.-Rubricado y sellado.-Al pie.-Excmo. Sr. Capitan General de la Quinta Región Militar.-Pza.

Al Folio 152.-En Zaragoza a 1 de Mayo de 1.943.-De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y con su aplicación de 24 de Abril último, acuerdo prestar mi aprobación a la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente Causa nº 1007-0 seguida contra RICARDO BOSQUE VELILLA por la que se le condena a la pena de MUERTE con las penas accesorias y pronunciamientos dictados en la mencionada sentencia.-Y de conformidad con mi Auditor y por sus propios fundamentos acuerdo elevar a la Superioridad propuesta de conmutación de la pena impuesta al encartado por la inferior en grado por estar encuadrada la actuación del encartado en el n.º 2º del Grupo II de las Normas de la Presidencia de 25 de Enero de 1.940.-Resolva

la Causa al Juez de Ejecuciones de esta Plaza, quien la guardara en su poder sin practicar las diligencias de ejecucion hasta tanto que la superioridad acuerde sobre la conmutacion de pena que se propone.-EL CAPITAN GENERAL.-MONASTERIO.-Rubricado.-

Al Folio 153.-Al margen superior izquierdo,-Bajo el Escudo de España.-MINISTERIO DEL EJERCITO.-ASESORIA JURIDICA.-Nº 17129.-DON IGNACIO GUERVO A ANCO Y GONZALEZ CARVAJAL, AUDITOR DE DIVISION, JEFE DE LA ASEORIA DEL MINISTERIO DEL EJERCITO.-CERTIFICO: que SU EXCELENCIA EL JEFE DEL ESTADO, a quien ha sido noticiada la parte dispositiva de la sentencia que pronuncio el Consejo de Guerra celebrado en Zaragoza, para ver y fallar el procedimiento nº 1007-40 seguido contra RICARDO BOSQUE VELILLA, se ha servido CONMUTAR la pena impuesta por la inferior en grado.-Y para que conste, a sus efectos, expido el presente en Madrid a veintiocho de Julio de mil novecientos cuarenta y tres,-Hay una firma rubricada.-Sellado.-

Y para que conste y a efectos de su remision a *la Audiencia* extendiendo el presente que concuerda con su original al cual me remito de orden y visado por S.Sª en Zaragoza a *veintidos de Septiembre* de mil novecientos cuarenta y tres.-

